PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 4019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA Y LA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO ORIGINAL Nº 127/2.011 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA OLISERVICE S.R.L. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 33/2.011 "PROVISION DE TINTAS, CINTAS Y TONER - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - SEGUNDO LLAMADO", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. -

Asunción, 11 de Setiembre de 2012.-

VISTA: La nota presentada por la empresa **OLISERVICE S.R.L.** en fecha 11 de junio de 2.012, el Dictamen de la Asesoría Jurídica AJ Nº 96/2012 y AJ Nº 115/2012, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, la firma **OLISERVICE S.R.L.,** se adjudicó por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 3.559 de fecha de 20 de diciembre de 2.011, por un monto total de **Gs. 626.000.000 (GUARANÍES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES),** I.V.A. incluido y con una vigencia de **90 (noventa)** días a partir del 26 de diciembre de 2.011 hasta el 26 de marzo de 2.012, mediante el procedimiento de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL – PAC Nº 33/2.011.** -

Cabe mencionar que en fecha 29 de diciembre de 2.012, por medio de la Resolución DNCP Nº 2.846/11, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se resolvió ordenar la apertura al procedimiento de protesta promovida por la firma ALTERNATIVA S.A., contra la adjudicación de los ítems Nº 15, 16, 25, 46, 47, 48, 49, 67, 68, 69, y 70, la mayoría adjudicada a la firma **OLISERVICE S.R.L.,** con lo cual se suspende la ejecución del contrato. -

En fecha 12 de marzo de 2.012, por medio de la Resolución DNCP Nº 4.39/12 de fecha 12 de marzo de 2.012, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), resolvió rechazar la protesta presentada por la empresa ALTERNATIVA S.A., la cual fue comunicada a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en fecha 19 de marzo de 2.012, por lo tanto a partir del día siguiente el contrato vuelve a entrar en vigencia. -

Teniendo en cuenta lo enunciado, el Contrato Nº 127/2.011, fue suscripto con la empresa OLISERVICE S.R.L., en fecha 26 de diciembre de 2.011, pero en fecha 29 de diciembre de 2.011, se presentó la protesta mencionada, por lo que se contabiliza dos (2) días de vigencia. -

Posteriormente una vez finalizada la protesta por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el Contrato Nº 127/2011, nuevamente entra en vigencia en fecha 20 de marzo de 2.012.-

ANTONIO FRETES
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRIGUEZ
SINDULFO BLANCO
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

MIGUEL OSCAR PAIVA ALBERTINI
Ministro

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 4019

En conclusión y teniendo en cuenta todo lo enunciado, la entrega de los bienes debió realizarse en fecha 17 de marzo de 2.012, y la vigencia del contrato quedó automáticamente extendida hasta el 16 de junio de 2.012.

Que, por Nota de fecha 11 de junio de 2.012, la Empresa **OLISERVICE S.R.L.,** en su parte pertinente expresó y solicitó cuanto sigue; *"...en fecha 4 de mayo hemos presentado una nota a través de la cual mencionábamos que en fecha 9 de mayo pasado entregábamos otra parte de la provisión la cual fuimos adjudicados en la Licitación mencionado más arriba. En la misma mencionamos que para finales del mes de mayo completaríamos el 30% restante del total adjudicado. (Sic..).*

Lamentablemente y por problemas en la importación en origen en Buenos Aires, debidos a los problemas internos por el cual está pasando el país vecino y que es de público conocimiento, todas las importaciones se están retrasando.(Sic.).

Para este cargamento ya tenemos confirmación de nuestra representada que ya están encaminados y por embarcarse rumbo a la Aduana de Asunción, ***por tal motivo, solicito por esta vez una prórroga en la entrega de los insumos faltantes de 15 días a partir de la fecha con lo cual estaríamos cumpliendo al 100% con la Corte Suprema de Justicia*** *".*

En fecha 18 de junio de 2012, la Asesoría Jurídica a través del Dictamen AJ Nº 96/2.012, considera que no debe concederse la prórroga solicitada por la Empresa Oliservice S.R.L., por formularse en forma extemporánea a la vigencia del Contrato, debiendo aplicarse la Cláusula Décima Primera relacionada a las penalidades.

Asimismo, en fecha 12 de julio de 2012, la Asesoría Jurídica a través del Dictamen AJ Nº 115/2012, en su parte pertinente consideró cuanto sigue; *"...que debe concederse la prórroga solicitada por la empresa Oliservice S.R.L. para la provisión de los insumos, rectificado de esta forma la Asesoría en los términos del Dictamen AJ Nº 96 de fecha 18 de junio de 2.012, considerando que la falta de provisión de los mismos, no es imputable a la empresa contratista".* (Sic.).

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en cuanto a los Dictámenes mencionados precedentemente, y que el Contrato Nº 127/2011, se encuentra próximo a vencer al momento de la solicitud de la prórroga para la entrega de los bienes, ésta Unidad Operativa de Contrataciones considera viable la ampliación de la vigencia del Contrato hasta el 30 de agosto de 2012, y se adhiere a lo expresado por la Asesoría Jurídica en el Dictamen AJ Nº 115/2012, en lo que respecta la prórroga de 15 (quince) días a partir del 11 de junio hasta el 26 de junio de 2012, a fin de asegurar la plena ejecución del contrato de referencia.

ANTONIO FRETES
Ministro

VICTOR MANUEL NÚÑEZ RODRIGUEZ
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

César Antonio Garay

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

RESOLUCION Nº 4019

Cabe mencionar que, según Notas de referencia, la solicitud de prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados correspondiente al Contrato Nº 127/2.011, se ampara en **Caso Fortuito o de Fuerza Mayor** contemplado en el **Pliego de Bases y Condiciones - Condiciones Generales del Contrato CGC, Cláusula 31,** el cual en su parte pertinente menciona cuanto sigue: *"....Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos...".* Por lo tanto el porcentaje establecido en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, no es aplicable debido a que el citado Art. establece cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...".* --

Por lo expuesto precedentemente, la Unidad Operativa de Contrataciones, considera viable la ampliación de la vigencia y la prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados correspondiente al Contrato Nº 127/2.011, suscripto con la empresa **OLISERVICE S.R.L.,** con el fin de asegurar la plena ejecución del Contrato. -

La Corte Suprema de Justicia no encuentra reparos a la autorización de la ampliación de la vigencia, de conformidad a lo expuesto por la Unidad Operativa de Contrataciones, y la prórroga del plazo de entrega de los bienes, solicitado por la empresa **OLISERVICE S.R.L.,** debido a que se encuentra enmarcado en la Legislación Nacional en materia de Contrataciones Públicas y el pedido se realizó dentro de la vigencia del contrato. --

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

Art. 1º.- AUTORIZAR la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 127/2.011, suscripto con la empresa **OLISERVICE S.R.L.,** en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 33/2.011 "PROVISION DE**

ALICIA BEATRIZ PUGLIETA de CORREA
Ministra

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Pro-Secretario

ANTONIO FRETES

SINDULFO BLANCO
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

César Antonio Garay

MIGUEL OSCAR SANCHEZ BERTINI
Ministro

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº 4019

TINTAS, CINTAS Y TONER - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - SEGUNDO LLAMADO", hasta el 30 de agosto de 2012.

Art. 2º.- AUTORIZAR la prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados, correspondiente al Contrato Nº 127/2.011, suscripto con la empresa **OLISERVICE S.R.L.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PAC Nº 33/2.011 "PROVISION DE TINTAS, CINTAS Y TONER - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - SEGUNDO LLAMADO"**, por el término de 15(quince) días a partir del 11 de junio de 2.012 hasta el 26 de junio de 2.012.

Art. 3º.- FACULTAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir la Adenda de ampliación de la vigencia y prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados correspondiente al Contrato Nº 127/2.011.

Art. 4º.-AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los tramites pertinentes y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 5º.- ANOTAR, registrar y notificar.

VICTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

César Antonio Garay

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

ANTONIO FRETES

Ante mí:

MIGUEL OSCAR RIVAS ALBERTINI
Ministro

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Alejandrino Cuevas Cáceres